



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Hornachos Solar 16", cuya promotora es Desarrollos Fovovoltaicos Ibéricos 21, SLU, en el término municipal de Hornachos. Expte.: IA19/1377. (2020060932)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Hornachos Solar 16" en el término municipal de Hornachos, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La Planta Solar Fovovoltaica Hornachos Solar 16 y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Hornachos, provincia de Badajoz.



La instalación de generación y la subestación transformadora elevadora 30/66 kV, denominada subestación elevadora "Hornachos Solar 16", se situarán en el polígono 21, parcela 164, con referencia catastral 06069A21001640000SX. La línea eléctrica de 66 kV que evacuará la energía generada hasta la ST Hornachos recorrerá las siguientes parcelas:

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|------|-----|-----|------|------|-----|------|------|-----|------|----|------|----|------|
| Polígono | 21 | 22 | 21 | 21 | 21 | 24 | 24 | 24 | 24 | 24 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| Parcela | 9015 | 302 | 164 | 9003 | 9011 | 107 | 9024 | 9012 | 110 | 9017 | 15 | 9018 | 7 | 9006 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------|----|------|----|-----|----|----|------|------|----|----|----|----|
| Polígono | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| Parcela | 20 | 9017 | 19 | 230 | 25 | 27 | 9012 | 9013 | 29 | 28 | 32 | |

2. Tramitación y consultas.

Se recibe escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 27 de agosto de 2019, dando traslado de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible legalmente y documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Hornachos Solar 16" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad | X |
| Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Hornachos | X |
| Dirección General de Emergencias y Protección Civil | |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | |
| Servicio Extremeño de Salud | |
| Agente del Medio Natural | X |
| Ecologistas en Acción | |
| ADENEX | |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE) | |



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 30 de octubre de 2019, en el que se indica que la planta solar fotovoltaica proyectada se ubica a más de 100 metros de los cauces arroyo de la Jarilla y arroyo de la Zalía, al sur y oeste, respectivamente, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Por otro lado, la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruza los cauces arroyo de la Zalía y un arroyo tributarlo, arroyo de Andrés Gómez, arroyo del Estanquillo y un tributario del mismo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA con lo que requerirá autorización administrativa previa de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de DPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.
- El Agente de Medio Natural contesta con informe fechado el 23 de diciembre de 2019 en el expone que el área de implantación es una zona de campeo de algunas aves y mamíferos. Además, indica que a 2,5 km al este de la planta fotovoltaica nidifica una pareja de Águila perdicera (*Aquila fasciata*) y al norte, una pareja de Alimoche (*Neophron percnopterus*). En cuanto a la vegetación de la zona solicitada, revela que es tierra agrícola con parcelas de olivos, tierras arables (siembra cereal) y forestal con zonas de dehesa, pastizal y monte.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 9 de enero de 2020 en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. Por lo que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas/correctoras planteadas por esta dirección.
- Se recibe informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 9 de enero de 2020 en el que se refleja que la instalación solar fotovoltaica cumple con los parámetros urbanísticos cumpliendo con la normativa urbanística vigente.
- Con fecha 16 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Hornachos emite informe en el que expone que el uso del suelo donde se ubica la instalación fotovoltaica es compatible con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Hornachos al tratarse de una instalación con el fin de explotar los recursos procedentes del sol, que necesitará previa a su implantación, la justificación sobre la imposibilidad de ubicarse en otro tipo de suelo y su utilidad pública e interés social, con tramitación TR4 ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura. En este sentido, según lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se debe obtener la pertinente calificación urbanística.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 27 de enero de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Además, muestra que la instalación está 1400 m al Suroeste de la Zona Especial de Conservación, Zona de Especial Protección de Aves y Zona de Interés Regional "Sierra Grande de Hornachos". Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 19,92 MWp de potencia instalada y 15,9 MW de potencia nominal, está compuesta por 55.332 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, montados sobre 636 seguidores monofila a un eje horizontal y 159 inversores de exterior de 100 kW.

La instalación se subdivide en 6 campos solares de dos tipos:

- Campo solar tipo 1 de 3.382,56 kWp compuesto por 9.396 módulos, 27 inversores de 100 kW cada uno y un centro de transformación (CT1, CT3 Y CT5) de tipo prefabricado que contará con un transformador de 2,65 MVA - 30/0,8 kV, 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, 1 cabina de protección, 2 cabina de línea y 1 relé de protección en cabina de media tensión.
- Campo solar tipo 2 de 3.257,28 kWp compuesto por 9.048 módulos, 26 inversores de 100 kW cada uno y un centro de transformación (CT2, CT4 Y CT6) de tipo prefabricado que contará con un transformador de 2,65 MVA - 30/0,8 kV, 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, 1 cabina de protección, 1 cabina de remonte y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

La interconexión entre los mencionados centros y la nueva subestación elevadora a construir "Hornachos Solar 16", se realizará mediante 3 conductores del tipo RHZ1-OL 150 Al + H16 18/30 kV.

La subestación transformadora elevadora 30/66 kV "Hornachos Solar 16", estará formada por:

- Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 66 kV, contando con un transformador de potencia 30/66 kV de 20/25MVA (ONAN/ONAF), conexión YNYn0.
- Instalación interior, donde se ubicarán una celda de protección del transformador de potencia, tres celdas de protección de salida de 30 kV, una celda de servicios auxiliares, una celda de medida y un transformador de SS.AA. de 150 kVA, 30/0,42 kV.

La línea de evacuación aérea a 66 kV, conectará la subestación elevadora "Hornachos Solar 16", y con la posición de 66 kV de la subestación "Hornachos" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz). La línea se compone de un tramo aéreo de 2.717 m de longitud, con 12 apoyos, conductor LA-180 y cable de guarda tipo OPGW-16-48.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

- Ubicación de la instalación de generación:
 - Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora ya que la no realización de la actuación tendría una valoración global negativa (-) en comparación con las alternativas en las que el proyecto se desarrollará, ya que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la fotovoltaica.
 - Alternativa 1 (descartada): ubicada en el polígono 62, parcelas 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 324, 325, 366, 367 y 9028, en el término municipal de Hornachos, ocupando un total de 33,62 has. Se trata de una zona de olivar con presencia puntual de encinas. Cuenta en su interior con un arroyo innominado, de aguas estacionales, que atraviesa la instalación de Norte a Sur, y está próxima al Arroyo de la Bermeja que transcurre por el límite Norte de la misma. Se encuentra a unos 814 m aproximadamente de la Sierra Grande de Hornachos, espacio natural protegido incluido en la Red Natura 2000, además de afectar en parte al HIC 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp".



- Alternativa 2 (seleccionada): esta alternativa está localizada en el polígono 21, parcela 164, en el término municipal de Hornachos, ocupando una superficie aproximada de 31,21 has. Según el promotor, no hay constancia de especies de fauna y flora de interés o protegida dentro del área de implantación, consistiendo en una zona cuyo uso de suelo mayoritario son tierras arables de secano con la presencia puntual de algunos ejemplares de encinas dispersos que no se verán afectados por el diseño de la planta. Además, no es atravesada por ningún curso de agua y se encuentra a unos 1.500 m aproximadamente de la Sierra Grande de Hornachos, no afectando a ningún hábitat de interés comunitario.
- Alternativa 3 (descartada): ubicada en el polígono 21, parcelas 12, 13, 24, 32, 33, 36, 37, 40, 18, 79011 y 9012, en el término municipal de Hornachos, ocupando un total de 31,25 has. Se trata de una zona de olivar con presencia puntual de encinas, a menos de 50 m del río Matachel, el cual propicia el desarrollo y establecimiento de vegetación de ribera, catalogada como hábitat de interés comunitario. Se encuentra a unos 2.100 m aproximadamente de la Sierra Grande de Hornachos, no afectando a ningún hábitat de interés comunitario. El hábitat más próximo es el 91B0 "Fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus ornus*" y 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos *Nerio-Tamaricetea* y *Flueggeion tinctoriae*", asociados al Río Matachel, a 66 m al sur de esta alternativa.

— Trazado de línea de evacuación:

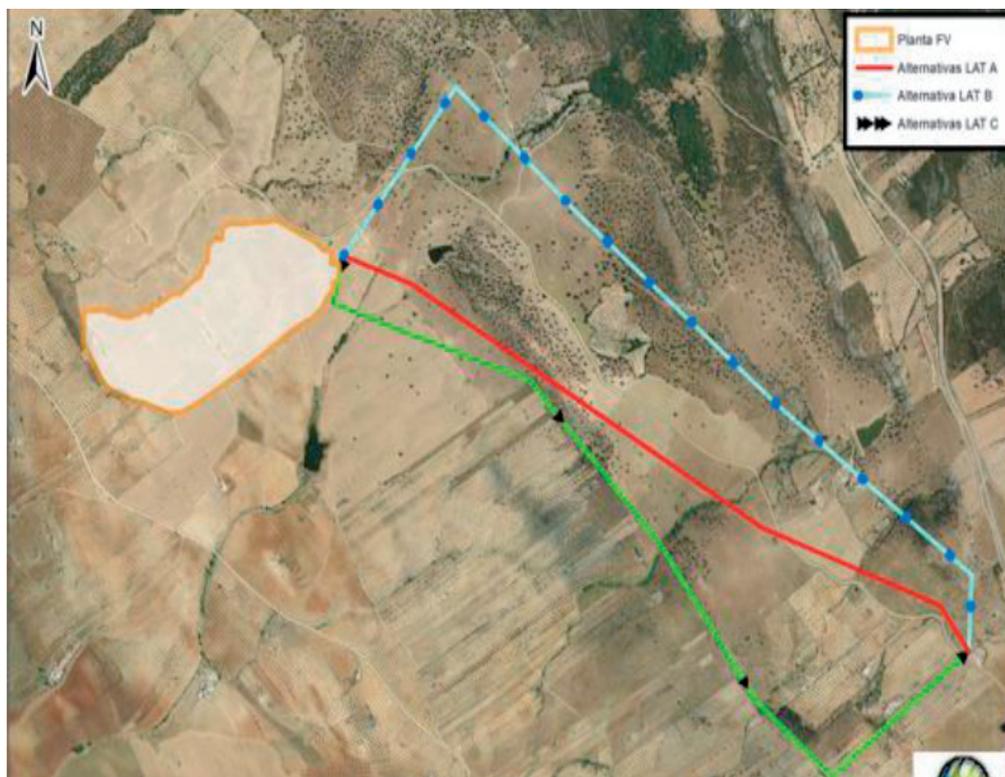
Una vez seleccionada la alternativa de ubicación para la planta fotovoltaica (alternativa 2), se realizará un análisis de alternativas para la línea eléctrica de evacuación desde la SET de la planta hasta la SET Hornachos.

- Alternativa cero: que implica la no realización del proyecto, alternativa que queda descartada por las mismas razones descritas anteriormente en la ubicación del proyecto.
- Alternativa A (seleccionada): la línea de evacuación aérea de 2.717 m y un total de 12 apoyos, e recorre el polígono 21, parcela 164 y 9003, polígono 24, parcelas 107, 9011, 9024, 9012, 110 y 9017 y polígono 25, parcelas 15, 9018, 7, 9006, 20, 9017, 19, 230, 25, 27, 9012, 9013, 29 y 28, del término municipal de Hornachos. Según el promotor, cruza 5 cursos de agua y no afecta a ningún espacio de red Natura 2000, RENPEX ni Hábitat de Interés Comunitario. Por otro lado, cruza con dos caminos, Colada o Sesmo de Buzalón a las Alquerías y Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones.

Es la alternativa de menor longitud y la más directa hasta la subestación de destino (SET Hornachos), quedando toda edificación existente fuera del

recorrido de la misma. Esto lleva asociado un menor impacto visual y menor impacto paisajístico.

- Alternativa B (descartada): línea de evacuación aérea de 3.386 m de longitud que discurre por el polígono 21, parcelas 164 y 9015, polígono 22, parcelas 302, 9045, 9046, 296, 9036, 297 y 9043, polígono 23, parcelas 50 y 9007, polígono 24, parcelas 113, 114 y 9018, polígono 25, parcelas 7, 9017, 5, 21, 9008, 20, 19, 230, 25, 27, 9012, 29, 9013 y 28, del término municipal de Hornachos. Según el promotor, cruza 5 cursos de agua y no afecta a ningún espacio de red Natura 2000 ni RENPEX. Aproximadamente discurre 426 m por el hábitat de Interés Comunitario 6310 "Dehesas perennifolias de *Quercus spp*" y a una distancia de 191 m de 5210 "Matorrales arborescentes de *Juníperus*". Además, cruza a la Colada o Sesmo de Buzalón a las Alquerías.
- Alternativa C (descartada): línea de evacuación aérea de 3.259 m de longitud que discurre por el polígono 21, parcelas 164 y 9003, polígono 24, parcelas 366, 9026, 107, 9011, 9024, 110, 9012, 123, 128, 132, 136, 9032, 206 y 9016, polígono 25, parcelas 169, 168, 165, 164, 160, 159, 158, 157, 156, 154, 153, 9021, 15, 16, 9010, 17, 75, 73, 65, 60, 59, 213, 215, 9007, 55, 9020, 56, 9018 y 28, del término municipal de Hornachos. Según el promotor, cruza 6 cursos de agua y no afecta a ningún espacio de red Natura 2000 ni RENPEX. ni Hábitat de Interés Comunitario. cruza con dos caminos, Colada o Sesmo de Buzalón a las Alquerías y Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones.



3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos, aunque establece afección a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Cultural y de la Biodiversidad como son:

Aquila fasciata (Águila perdicera). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 371200 I, modificado por el 78/20 I 8). Existen plataformas de nidificación de la especie a 2500 m de la planta en las crestas de la Sierra Grande de Hornachos.

Por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

En concreto, la instalación se encuentra a 1400 m al Suroeste de la Zona Especial de Conservación, Zona de Especial Protección de Aves y Zona de Interés Regional "Sierra Grande de Hornachos".

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En el interior del perímetro que encierra la planta solar fotovoltaica no existe ningún curso de agua. No obstante, en el entorno próximo existen algunos cauces como son el arroyo de la Jarilla y el arroyo Zalía, situados a más de 100 m de distancia por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Por otro lado, la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruza los cauces arroyo de la Zalía y un arroyo tributario, arroyo de Andrés Gómez, arroyo del Estanquillo y un tributario del mismo.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y



zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

La zona de implantación de la planta de generación de energía eléctrica se asienta en su totalidad sobre un área desarbolada, con presencia de pastos naturales. La línea de evacuación discurre sobre diferentes tipos de suelo, entre ellos, zonas de cultivo y espacios con presencia de algunas especies arbóreas.

Cabe destacar que en el perímetro de la planta existen varios ejemplares de encinas que se respetarán en todo momento por la disposición de los módulos y las infraestructuras de evacuación

— Paisaje.

El hábitat de interés comunitario más próximo respecto de la planta solar fotovoltaica y de la línea de evacuación es el 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus

spp" situándose aproximadamente a 530 m al noroeste de ambas infraestructuras. No obstante, en el entorno del conjunto del proyecto existen otros hábitats como el 5210 "Matorral arborescente de Juníperus", 5211 "Arboledas dominadas por Junip. Oxicedrus", 8220 "Laderas/salientes rocosos silíceos con vegetación casmofítico" y 9330 "Alcornocales de Quercus suber". Por lo que hay que destacar, que ni la planta solar fotovoltaica ni el trazado de la línea de evacuación se asientan sobre ninguna de estas formaciones.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

La línea de evacuación realiza cruzamientos con dos vías pecuarias: Colada o Sesmo de Buzalón a las Alquerías y Colada o Sesmo de los Propios de los Cuarternes. El promotor deberá pedir autorización para el cruce con los mismos a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

No se prevé ninguna afección monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al

cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al documento "Vulnerabilidad del Proyecto" incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en base a las premisas y directrices de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, la promotora hace entrega de dicho documento donde se recogen la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente y declaración jurada por el titular de la instalación. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.



- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad es alta desde la carretera EX-342 (carretera de Villafranca de los Barros a Hornachos) y desde la carretera EX 344 (carretera de Puebla de la Reina a Hornachos). La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especial-



mente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.



- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el



restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

- Según el Agente de Medio Natural, se deberán respetar los majanos (acumulaciones de piedra) que se encuentran dispersos por la zona de actuación, como refugio para la biodiversidad.
- Además de la zona propuesta para reforestar incluida en el documento ambiental, se deberá restaurar/reforestar el arroyo de la Jarilla, que discurre por la zona de actuación.
- La promotora dispondrá de una parcela de 1 ha para la conservación de la flora amenazada, consensuado con el órgano ambiental de Extremadura.

5. Programa de vigilancia ambiental:

- La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir



los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Hornachos Solar 16", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •